

RESOLUCIÓN Nro. SNGR-160-2025

M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.
- QUE**, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley.
- QUE**, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”.
- QUE**, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: “Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención, de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos”.
- QUE**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, señala: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”.
- QUE**, la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su artículo 5 define el término “Emergencia” como la ocurrencia de una situación desencadenada por uno o más eventos adversos de origen natural o antrópico que afectan la seguridad, medios de vida y bienes de las personas, la continuidad del ejercicio de los derechos de las personas o el funcionamiento normal de una comunidad o zona

y que requiere de acciones inmediatas y eficaces de los gobiernos autónomos descentralizados y de las demás las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

QUE, el artículo 28 de Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, indica que los Comité de Operaciones de Emergencias: "El Comité de Operaciones de Emergencia es la instancia interinstitucional nacional, de régimen especial, provincial, cantonal o parroquial responsable de coordinar las acciones y el manejo de los recursos tendientes a la atención, respuesta y rehabilitación en situaciones de emergencia, desastres, catástrofes, endemias, epidemias y pandemias, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional se activará en casos de desastres y catástrofes; será presidido por el Presidente de la República, o su delegado quien contará con las mismas atribuciones y tendrá como mínimo rango de ministro de Estado".

QUE, el artículo 29 de la Ley Ibidem establece como competencias de los Comités de Operaciones de Emergencias: "1. Coordinar la ejecución de los planes de respuesta previamente elaborados por los integrantes del comité. 2. Activar los organismos de asistencia humanitaria y gestionar los recursos técnicos, materiales e institucionales requeridos para atender la emergencia, desastre o catástrofe. 3. Determinar las prioridades operativas de las mesas de trabajo y conformar los grupos y mecanismos que sean del caso. 4. Disponer las restricciones y medidas de acceso, evacuación, movilización u otras para zonas de peligro o afectación potencial. 5. Organizar y coordinar los mecanismos de asistencia humanitaria, 6. Gestionar y socializar la información que sobre el estado y evolución de la situación reciben de los institutos técnicos científicos y demás instancias del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. 7. Las demás determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley".

QUE, el artículo 65 de la citada norma establece que "Con base en el informe técnico justificativo y a criterio del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, las autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de esta ley. Las autoridades locales estarán obligadas a rendir cuentas a los órganos de fiscalización y control de recursos públicos competentes una vez que la emergencia haya concluido. Cuando la emergencia supere la capacidad institucional del gobierno autónomo descentralizado y se necesite apoyo de las instancias de mayor ámbito territorial o del resto de instancias sectoriales, el comité de operaciones de emergencia del nivel territorial que corresponda podrá realizar la declaratoria de desastre. Las instancias con mayor ámbito territorial y de mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario al gobierno autónomo descentralizado o del régimen especial que declaró el desastre, con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlo de sus responsabilidades. En el ámbito regional y nacional, será el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres el encargado de la declaratoria de emergencia, desastre o catástrofe. En todos los casos, en la declaratoria, se calificará a la emergencia según su magnitud, efectos e impactos, especificando las necesidades de atención. En todo momento podrá modificarse la declaratoria de emergencia inicial atendiendo al carácter dinámico de los desastres y a las evaluaciones específicas sectoriales o técnicas que correspondan. En las declaratorias de emergencia y desastre se garantizará la

aplicación de la norma)va legal vigente para la protección de patrimonio natural, que incluye las formaciones físicas, biológicas y geológicas; el sistema nacional de áreas protegidas; ecosistemas frágiles y amenazados, como páramos humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros, Patrimonio Forestal Nacional y áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; y las normas coadyuvantes en el proceso de mitigación de desastres y su remediación. El reglamento general de aplicación de la presente ley, bajo los principios de oportunidad, eficiencia y eficacia, contemplará las regulaciones adicionales para la declaratoria de emergencias por desastres y declaratoria de desastre".

QUE, en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, publicada en el Tercero Suplemento del Registro Oficial Nro. 488 de fecha 30 de enero de 2024, estableció el cambio de denominación de la Secretaría de Gestión de Riesgos a Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece respecto a la presidencia de los Comités de Operaciones de Emergencia, que estos, a nivel nacional, estarán presididos por el Presidente de la República o su delegado oficial.

QUE, el citado reglamento indica que los Comités de Operaciones de Emergencia, y/o sus diferentes componentes, se activarán por incremento en el nivel de alerta o la materialización de los eventos adversos establecidos en el catálogo nacional de amenazas y eventos adversos relacionados con la gestión del riesgo de desastres emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

QUE, la mencionada norma establece que, de conformidad con la Ley, la declaratoria de estado de emergencia se refiere al acto de autoridad competente en el respectivo nivel territorial ante la materialización de amenazas y eventos adversos que derive en emergencia circunscrito en un ámbito territorial definido. Esta declaratoria estará encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera la emergencia y a impedir su extensión.

QUE, el artículo 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, señala que las declaraciones estado de emergencia se podrán realizar "...luego de que se haya presentado la primera manifestación de la materialización del evento adverso, conforme las regulaciones de la Ley y este Reglamento. Podrán existir declaratorias de estado de emergencia o desastres simultáneas debido a diferentes eventos o territorios afectados".

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42, de 04 de diciembre 2023, suscrito por el Presidente de la República, se designó al suscrito Secretario Nacional de Gestión de Riesgos.

QUE, mediante Resolución Nro. SNGR- 046-2025, se declaró en Alerta Roja a las provincias de Guayas, Manabí, Los Ríos, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena y Santo Domingo de Los Tsáchilas. Asimismo, se sugiere establecer Alerta Naranja en Azuay, Bolívar, Chimborazo, Cotopaxi y Loja, mientras que para el resto del país se recomienda mantener una Alerta Amarilla.

- QUE,** mediante resolución Nro. SNGR-050-2025, y con base a la recomendación realizada en el Informe Técnico SNGR-SPREA-2025-001, de 24 de febrero del 2025, aprobado por la Msc. Andrea Hermenejildo de La A, Subsecretaria General de Gestión de Riesgos, cuyos antecedentes devinieron del boletín meteorológico emitido por el INAMHI como Organismo Técnico Científico; los informes situacionales emitidos por la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de esta Secretaría Nacional y a la solicitud efectuada por el Comité de Emergencias Nacional en sesión del 24 de febrero de 2025, se declaró por el plazo de SESENTA (60) DÍAS la situación de emergencias regional por época lluviosa en las provincias: Guayas, Los Ríos, Manabí, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena, Loja y Azuay.
- QUE,** en sesión del 14 de abril de 2025, los miembros de Comité de Emergencias Nacional resolvieron por unanimidad, entre otros puntos, solicitar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos se realice el análisis correspondiente para la ampliación del periodo de vigencia de la declaratoria de estado de emergencia regional, conforme los pronósticos del INAMHI y los impactos de la época lluviosa del presente año.
- QUE,** de acuerdo al boletín Nro. 25 del INAMHI de fecha 23 de abril de 2025, se prevé que entre el 23 y 28 de abril de 2025 las precipitaciones continúen con eventos de alta intensidad con tormentas y ráfagas de viento, enfocadas al interior de la región Litoral, Amazonía y de manera dispersa en la Interandina. Existe la alta probabilidad de que los niveles y caudales de los ríos en la región Litoral continúen incrementándose, lo que podría provocar desbordamientos de cuerpos de agua y la inundación de las zonas de riesgo; además, debido a la saturación de los suelos, se incrementa el riesgo de deslizamientos.
- QUE,** los efectos e impactos han sido tomados de los SitRep Nos. 99 y 100 del 21 y 22 de abril de 2025 respectivamente, en función de las siguientes categorías: Afectaciones a personas y viviendas, Afectación a viviendas, Afectación a servicios básicos esenciales e infraestructura, Afectación a medios de vida.
- QUE,** con Informe Técnico Nro. SNGR-SPREA-2025-003, de 23 de abril del 2025, revisado por Ing. Julio Celorio Subsecretario de Preparación y Respuesta y aprobado por la Msc. Andrea Hermenejildo de La A. Subsecretaria General de Gestión de Riesgos, se informó sobre la magnitud de los eventos, su alta recurrencia y los impactos generados por la época lluviosa, por lo que se recomendó mantener la situación de emergencia regional por mismo plazo de 60 días, en las provincias de Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena, Loja, Azuay; así como, ampliar la declaratoria de situación de emergencia regional en los territorios de las provincias de Pichincha, Bolívar, Chimborazo y Cotopaxi; en razón del incremento de la población impactada en las provincias inmersas, desde el 23 de febrero al 23 de abril de 2025.
- QUE,** debido a la extensión de los eventos, su alta recurrencia y los impactos generados a las personas, viviendas, servicios básicos esenciales e infraestructura y los medios de vida en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena, Loja, Azuay, Pichincha, Bolívar, Chimborazo y Cotopaxi, estos, cumplen con los criterios de magnitud, efectos e impactos para mantener de declaratoria de estado de emergencia, según lo establece el Art. 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

POR LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS Y EN EJERCICIO DE MIS FACULTADES LEGALES, EN ATRIBUCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

RESUELVO

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. SNGR-SPREA-2025-003, de 23 de abril de 2025, revisado por Ing. Julio Celorio Subsecretario de Preparación y Respuesta y aprobado por la Msc. Andrea Hermenejildo de La A. Subsecretaria General de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- RENOVAR por SESENTA (60) DÍAS a partir de la emisión de la presente resolución, la declaratoria de situación de emergencia regional por época lluviosa, debido a la magnitud de los eventos, su alta recurrencia, los impactos generados a las personas, viviendas, servicios básicos esenciales e infraestructura y el impacto de los eventos registrados a la fecha. Esta renovación permitirá la movilización de fondos y personal adicional en las regiones, específicamente en las siguientes provincias:

1. Guayas;
2. Los Ríos;
3. Manabí;
4. El Oro;
5. Esmeraldas;
6. Santa Elena;
7. Loja; y,
8. Azuay

Artículo 3.- AMPLIAR la declaratoria de situación de emergencia regional por época lluviosa por el mismo plazo, debido a la magnitud de los eventos, su alta recurrencia, los impactos generados a las personas, viviendas, servicios básicos esenciales e infraestructura y el impacto de los eventos registrados a la fecha. Esta ampliación permitirá movilizar fondos y personal adicional, en las regiones correspondientes a las siguientes provincias:

1. Pichincha;
2. Bolívar;
3. Chimborazo; y,
4. Cotopaxi.

Artículo 4.- DISPONER Y RATIFICAR la obligatoriedad de la activación de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en los territorios afectados, para la atención y respuesta a la emergencia en función de las prioridades y brechas que determinen el Comité de Operaciones de Emergencia del nivel territorial que corresponda.

Artículo 5.- DISPONER Y RATIFICAR la disposición a los Comité de Operaciones de Emergencia Cantonales de priorizar las alertas tempranas a la población, las medidas orientadas a la evacuación de la población en zona de riesgo ante eventos previsibles, la organización y despliegue de equipos de primera respuesta, de evaluación inicial de necesidades y de gestión de alojamientos temporales; así como, garantizar la asistencia humanitaria a la población afectada o damnificada, la implementación de alojamientos temporales y la rehabilitación temprana.

Artículo 6.- SOLICITAR Y RATIFICAR el requerimiento a todas las entidades del sector público activadas para la atención de la emergencia, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes, para la atención de la emergencia, con la finalidad de destinar los recursos financieros suficientes para la implementación de medidas de respuesta según lo establece el Art. 13, numeral 8, de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres

Artículo 7.- DISPONER Y RATIFICAR la orden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de las provincias que, en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley, desarrollen las acciones para fortalecer la capacidad de respuesta ante los impactos causados por la época lluviosa, a fin de precautar la vida de las personas, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a sus competencias.

Artículo 8.- DISPONER a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, continuar realizado el seguimiento, continuidad del monitoreo y la generación de información de manera oportuna y permanente emitida por los institutos técnicos científicos y sobre la magnitud e impacto de los eventos adversos a nivel nacional, con el fin ampliar el alcance de la presente declaratoria de ser necesario.

Artículo 9.- DISPONER que la coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, continúe a cargo de las Coordinaciones Zonales 1, 3, 4, 5-8, 6, 7, y 9 de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 10.- CONFIRMAR la designación a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos para la coordinación con los institutos técnicos científicos a efectos de que la información emitida de manera oportuna y permanente considere los parámetros mínimos y suficientes para la toma adecuada de decisiones por parte de las autoridades nacionales; y de ser pertinente, la actualización oportuna de los insumos técnicos disponibles a nivel nacional y territorial.

Artículo 11.- RATIFICAR la designación de la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos para la coordinación con los COE activados en el ámbito que corresponda para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. de la presente resolución, así como la implementación y evaluación de los planes de respuesta para el cierre de brechas.

Artículo 12.- REAFIRMAR la designación de la Subsecretaría General para el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución.

Artículo 13.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, instrumento legal que entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado en el cantón Samborondón, el 24 de abril de 2025.
Publíquese, socialícese y cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
JORGE RAUL CARRILLO
TUTIVÉN

M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

SUBSECRETARÍA DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EVENTOS
ADVERSOS

Informe Técnico Justificativo No. SNGR-SPREA-2025-003

Página 1 de 8

Asunto:	Informe técnico justificativo para la ampliación de la vigencia del estado de emergencia regional por época lluviosa.
Para:	Mgs. Jorge Carrillo Tutivén Secretario Nacional de Gestión de Riesgos
De:	Ing. Julio Celorio Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos
Lugar y fecha:	Samborondón, 23 de abril de 2025

1. Antecedentes

- Que, el Art. 389 de la Constitución de la República establece: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópicos mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad"*.
- Que, el Art. 390 de la Constitución de la República establece: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad"*.
- Que, mediante Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 488, de 30 de enero de 2024 se promulgó la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
- Que, el Art. 19 de la LOGIRD indica: *"Funciones generales de las entidades y actores integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. - Todos los actores que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de sus atribuciones, funciones y responsabilidades, están obligados a organizar su gestión para garantizar la seguridad de la población ante el riesgo de desastres y están obligados a:*
 1. *Identificar y evaluar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos.*
 2. *Generar, democratizar el acceso y difundir información pública suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.*
 3. *Incorporar de forma transversal la gestión integral de riesgo en su planificación y gestión, estableciendo las medidas necesarias para la prevención del riesgo futuro, la reducción del riesgo existente, la respuesta y la recuperación ante emergencias o desastres.*
 4. *Incorporar medidas de reducción del riesgo de desastre durante la fase de planificación y construcción en proyectos de infraestructura.*
 5. *Establecer medidas para la continuidad de los servicios públicos a su cargo y proteger a su personal y usuarios en caso de desastres.*
 6. *Articular y coordinar acciones con las demás instituciones y actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, así como fortalecer en la ciudadanía las capacidades para identificar y reducir los riesgos, responder a desastres y recuperar y mejorar las condiciones anteriores a una emergencia o desastre.*
 7. *Prever el financiamiento oportuno para las acciones de gestión integral del riesgo de desastre en su ámbito y en el marco de sus competencias.*
 8. *Establecer mecanismos de financiamiento y transferencia de riesgos para las acciones de gestión integral del riesgo de desastres.*
 9. *Rendir cuentas anualmente y cuando la ley así lo exija en relación con las metas de reducción de riesgos en su ámbito y en el marco de sus competencias.*
 10. *Registrar las normas, políticas, lineamientos, planes, programas, procesos, instrumentos, protocolos, procedimientos y mecanismos para la gestión integral del riesgo de desastres ante el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.*

SUBSECRETARÍA DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EVENTOS
ADVERSOS

Informe Técnico Justificativo No. SNGR-SPREA-2025-003

Página 2 de 8

11. *Otras definidas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley o definidas por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres."*

- Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su artículo 65, establece que la declaratoria de emergencia permite a las autoridades locales o nacionales, en coordinación con el Comité de Operaciones de Emergencia (COE), responder de manera oportuna a eventos adversos que superen las capacidades institucionales del territorio. Esta declaratoria implica la movilización de recursos técnicos, financieros y humanos, la activación de entidades públicas en diferentes niveles de gobierno, y la implementación de medidas inmediatas de atención y mitigación, respetando las competencias de cada entidad y garantizando la protección del patrimonio natural y cultural. En el ámbito regional y nacional, será el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres el encargado de la declaratoria de emergencia, desastre o catástrofe; y, en todos los casos, se calificará a la emergencia según su magnitud, efectos e impactos, especificando las necesidades de atención.
- Que, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, la declaratoria de emergencia tiene una duración de hasta 90 días, renovable según sea necesario, y permite realizar modificaciones presupuestarias, aplicar medidas obligatorias como restricciones de circulación o controles sanitarios, y priorizar la atención de grupos vulnerables. Además, se habilita el uso de bienes públicos para actividades de remediación y alojamiento temporal, asegurando un enfoque de trato digno, necesidad y proporcionalidad. Las medidas adoptadas estarán sujetas a control de constitucionalidad y rendición de cuentas ante los órganos de fiscalización competentes"
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42 de 04 de diciembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó al Ing. Jorge Carrillo Tutivén, como Secretario de Gestión de Riesgos;
- El 17 de febrero de 2025, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, se declaró en sesión permanente y activó sus mesas técnicas y grupos de trabajo para coordinar acciones frente a la emergencia provocada por la temporada lluviosa.
- El artículo 2 de la Resolución del COE Nacional, de 17 de febrero de 2025, establece: "...Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y regímenes especiales, así como a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que en el ámbito de sus competencia, emitan las declaratorias de estado de alerta de ser necesario, con el fin de salvaguardar la integridad de la población, sus bienes y la naturaleza; de acuerdo con el Art. 63 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres..."
- Mediante Resolución Nro. SNGR- 046-2025 de 24 de febrero de 2025, con base en el análisis de los eventos peligrosos registrados entre enero y febrero de 2025, así como en la evaluación de tendencias climáticas y geográficas, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos declara Alerta Roja en las provincias de Guayas, Manabí, Los Ríos, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena y Santo Domingo de Los Tsáchilas. Asimismo, se sugiere establecer Alerta Naranja en Azuay, Bolívar, Chimborazo, Cotopaxi y Loja, mientras que para el resto del país se recomienda mantener una Alerta Amarilla. Con la finalidad de aplicar las acciones de preparación y respuesta ante los efectos de la época lluviosa, según lo establezca el plan de respuesta de cada institución.
- Mediante Resolución Nro. SNGR- 050-2025 de 24 de febrero de 2025, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, declaró por el plazo de 60 días, la situación de emergencia regional por época lluviosa debido a la magnitud de los eventos, su alta recurrencia, los impactos generados a las personas, viviendas, servicios básicos esenciales e infraestructura y el impacto de los eventos registrados a nivel nacional, con la finalidad de movilizar fondos y personal adicional, en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena, Loja y Azuay.
- El numeral 6 de la Resolución del COE Nacional, de 14 de abril de 2025, establece: "...Solicitar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, se realice los análisis correspondientes para la ampliación del periodo de vigencia de la declaratoria de estado de emergencia regional, conforme los pronósticos del INAMHI y los impactos de la época lluviosa del presente año..."

SUBSECRETARÍA DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EVENTOS
ADVERSOS

Informe Técnico Justificativo No. SNGR-SPREA-2025-003

Página 3 de 8

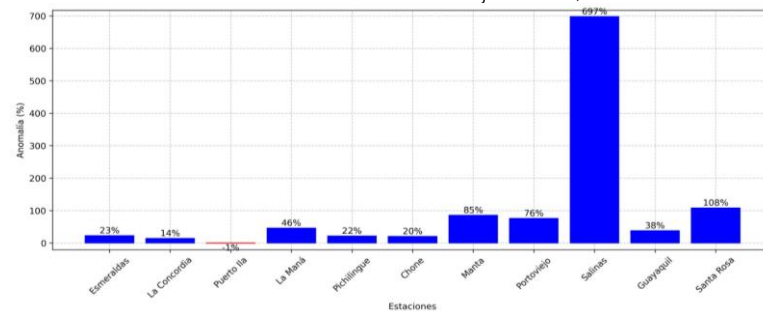
2. Magnitud del evento.

Según el SitRep No. 100 de Época Lluviosa, desde el 01 de enero hasta el 23 de abril de 2025 se han registrado 2.924 eventos adversos por lluvias afectando a 24 provincias, 206 cantones y 781 parroquias; siendo los eventos más recurrentes deslizamientos (41,14%), inundaciones (37,45%), colapsos estructurales (6,53%), socavamientos (5,34%), vendavales (3,83%) y aluviones (3,28%) entre los principales; entre las provincias de Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena, Loja, Pichincha, Bolívar, Chimborazo y Cotopaxi, son las que mayor impacto a la población registran.

Con base en el monitoreo que realiza la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, existen 24 cuerpos hídricos desbordados en las provincias de Guayas y Los Ríos, y 22 cuerpos hídricos con tendencia a subir de nivel en las provincias de Esmeraldas, Chimborazo, Guayas y Los Ríos.

El porcentaje de variación de lluvias registradas en las estaciones de la Región Litoral durante el mes de marzo de 2025, evidencian que las provincias de Santa Elena, Manabí, Esmeraldas, Guayas, Los Ríos, El Oro, han estado sobre los valores normales, siendo Santa Elena la que mayor variación representa, como se muestra en el siguiente gráfico:

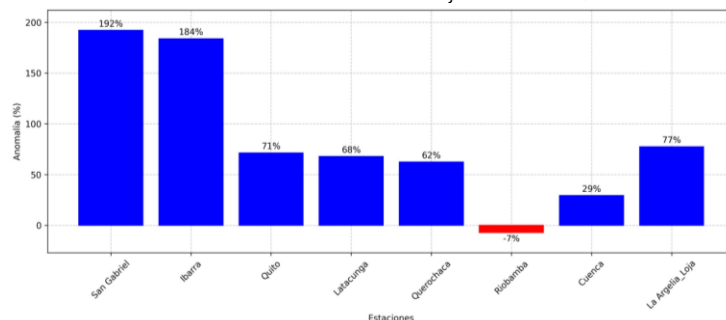
Gráfico Nro. 1: Variación de lluvias en la Región Litoral, marzo 2025



Fuente: INAMHI, 22-03-2025

El porcentaje de variación de lluvias registradas en las estaciones del Callejón Interandino durante el mes de marzo de 2025, evidencian que, a excepción de la provincia de Carchi, las lluvias han estado sobre los valores normales, principalmente en Imbabura, Carchi, Loja, Pichincha, Cotopaxi, Chimborazo, Tungurahua y Loja, como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico Nro. 2: Variación de lluvias en el Callejón Interandino, marzo 2025



Fuente: INAMHI, 22-03-2025

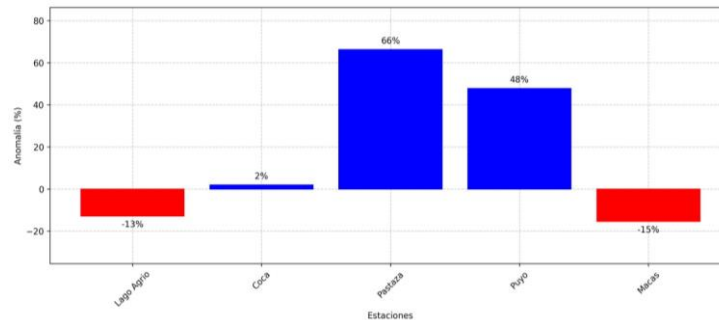
El porcentaje de variación de lluvias registradas en las estaciones de la Región Amazónica durante el mes de marzo de 2025, evidencian que, las lluvias han estado sobre los valores normales, principalmente en la provincia de Pastaza, como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico Nro. 3: Variación de lluvias en la Región Amazónica, marzo 2025

SUBSECRETARÍA DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EVENTOS
ADVERSOS

Página 4 de 8

Informe Técnico Justificativo No. SNGR-SPREA-2025-003



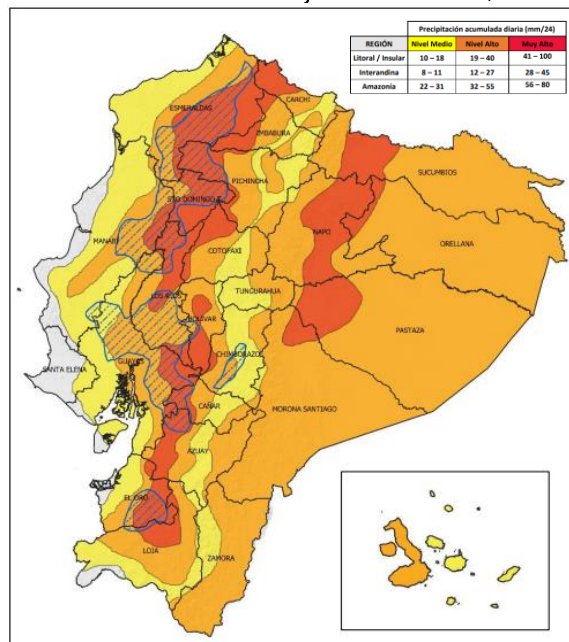
Fuente: INAMHI, 22-03-2025

Por las características del evento y los efectos generados, se califica con una magnitud de Nivel 4, que según el Manual del COE corresponde a un nivel de desastre y hace referencia a un evento súbito que requiere la atención subsidiaria del nivel nacional, para la movilización de los recursos que sean necesarios para la atención del evento.

3. Situación meteorológica e hidrológica actual.

Sobre la base del boletín meteorológico Nro. 25 del INAMHI, de fecha 23 de abril de 2025, se prevé que entre el 23 y 28 de abril de 2025, de manera progresiva continuarán generándose precipitaciones de alta intensidad con tormentas y ráfagas de viento, enfocadas al interior de la región Litoral, Amazonía y de manera dispersa en la Interandina. Se prevé que los eventos de mayor relevancia se presenten en estribación de cordillera del Litoral. Las áreas delimitadas en naranja presentan mayor probabilidad y amenaza de lluvias y tormentas intensas. Las áreas delimitadas en naranja y rojo presentan mayor intensidad de amenaza de lluvias y tormentas intensas. Las zonas entrecortadas con azul son propensas a crecidas y desbordamientos de cuerpos de agua.

Figura 1: Mapa de nivel de amenaza. - Incremento de intensidad y distribución de lluvias, tormentas y ráfagas de viento.



(Fuente: INAHMI)

Conforme al análisis de los eventos peligrosos registrados entre 01 de enero y 22 de abril de 2025, así como en la evaluación de tendencias climáticas y geográficas, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, mediante Resolución Nro. SNGR- 046-2025, del 24 de febrero de

SUBSECRETARÍA DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EVENTOS
ADVERSOS

Informe Técnico Justificativo No. SNGR-SPREA-2025-003

Página 5 de 8

2025, declaro Alerta Roja en las provincias de Guayas, Manabí, Los Ríos, El Oro, Esmeraldas y Santa Elena, la misma que se encuentra vigente hasta la presente fecha.

Matriz Nro. 1: Categorización de los niveles de alerta

Provincia	Superficie con susceptibilidad ante eventos invernales (ha)	%	Nivel de alerta
Azuay	5112.88	6.63	NARANJA
Bolívar	690.07	0.17	NARANJA
Cañar	1459.61	0.45	AMARILLA
Carchi	3058.61	0.81	AMARILLA
Chimborazo	2302.70	0.39	NARANJA
Cotopaxi	1847.22	0.30	NARANJA
El Oro	96673.20	16.47	ROJA
Esmeraldas	61705.49	9.90	ROJA
Guayas	458183.48	28.82	ROJA
Imbabura	3401.89	0.71	AMARILLA
Loja	3438.02	0.31	NARANJA
Los Ríos	154787.92	21.38	ROJA
Manabí	48841.82	9.50	ROJA
Morona Santiago	24212.29	1.01	AMARILLA
Napo	25179.24	2.01	AMARILLA
Orellana	275204.4899	12.67	AMARILLA
Pastaza	90417.11	3.05	AMARILLA
Pichincha	1700.18	0.18	AMARILLA
Santa Elena	7174.93	8.95	ROJA
Santo Domingo de los Tsáchilas	1882.77	1.50	NARANJA
Sucumbíos	204024.87	11.27	AMARILLA
Tungurahua	1439.26	0.43	AMARILLA
Zamora Chinchipe	20216.42	1.91	AMARILLA

Fuente: Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos

4. Efectos e impactos.

Los efectos e impactos han sido tomados del SitRep No. 99 de Época Lluviosa, con fecha de corte 21 de abril de 2025, en función de las siguientes categorías:

Afectaciones a personas.

En esta categoría los registros evidencian que un total de 205.865 personas han resultado impactadas, de las cuales 168.808 corresponde a personas afectas y 37.057 personas damnificadas, así como el reporte de 44 personas fallecidas y 129 heridas. Siendo las provincias que mayor impacto reportan Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena, Loja y Pichincha, como se evidencia en la matriz Nro. 1.

Afectación a viviendas:

SUBSECRETARÍA DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EVENTOS
ADVERSOS

Informe Técnico Justificativo No. SNGR-SPREA-2025-003

Página 6 de 8

En esta categoría los registros evidencian que han resultado 54.693 viviendas afectadas y 703 destruidas, siendo las provincias que mayor impacto reportan Manabí, Guayas, Los Ríos y El Oro, como se evidencia en la matriz Nro. 1.

Afectación a servicios básicos esenciales e infraestructura:

Para esta categoría los registros evidencian que han resultado afectados 143.42 Km de vías de primer, segundo y tercer orden, 54 puentes afectados y 20 destruidos, 246 bienes públicos afectados y 75 destruidos, 352 bienes privados afectados y 35 destruidos, 128 unidades educativas afectadas y 685 con daños funcionales, y 84 centros de salud afectados. Siendo las provincias que mayor impacto reportan Chimborazo, Imbabura, Loja, Pichincha, El Oro y Azuay, como se evidencia en la matriz Nro. 1.

Afectación a medios de vida.

Los registros evidencian que 9.425 hectáreas de cultivos han resultado afectadas y 22.003 han resultado con pérdidas, mientras que un total de 50.641 animales resultaron afectados y 70.242 resultaron muertos. Siendo las provincias que mayor impacto reportan Manabí, Los Ríos, Guayas, Loja, Cotopaxi y Zamora Chinchipe, como se evidencia en la matriz Nro. 1.

Matriz Nro. 1: Detalle de afectaciones por provincias

No.	Provincia	Deslizamiento	Inundación	Colapso Estructural	Socavamiento	Vendaval	Aluvión	Hundimiento	Tormenta Eléctrica	Granizada	Subsidencia	Total
1	Guayas	5	337	35	10	21	0	0	2	0	0	410
2	Manabí	64	206	10	7	17	18	3	0	0	0	325
3	Pichincha	182	52	29	7	4	1	7	3	3	0	288
4	El Oro	124	94	10	24	2	13	6	2	0	1	276
5	Azuay	169	47	14	10	3	5	0	0	4	0	252
6	Loja	174	15	22	7	0	11	8	0	0	1	238
7	Los Ríos	6	101	12	25	35	0	0	0	0	0	179
8	Bolívar	119	16	5	9	3	7	0	0	0	0	159
9	Chimborazo	54	21	2	11	1	22	4	1	0	0	116
10	Imbabura	76	14	8	4	3	1	5	0	0	0	111
11	Esmeraldas	30	41	8	9	0	1	4	0	0	0	93
12	Cotopaxi	31	23	6	4	4	4	3	0	2	0	77
13	Santo Domingo De Los Tsáchilas	25	25	12	3	5	0	1	0	0	0	71
14	Cañar	26	17	2	1	2	0	0	1	0	0	49
15	Santa Elena	2	30	11	4	0	0	0	0	0	0	47
16	Carchi	36	7	1	1	0	2	0	0	0	0	47
17	Morona Santiago	23	8	0	8	5	1	0	0	0	0	45
18	Zamora Chinchipe	22	9	2	0	0	3	1	0	0	0	37
19	Tungurahua	16	4	0	2	0	3	4	0	1	0	30
20	Pastaza	10	7	2	6	2	1	0	0	0	0	28
21	Napo	8	1	0	1	4	3	0	0	0	0	17
22	Sucumbios	0	8	0	2	0	0	3	0	0	0	13
23	Orellana	0	7	0	1	1	0	0	0	0	0	9
24	Galápagos	1	5	0	0	0	0	0	1	0	0	7
Total		1203	1095	191	156	112	96	49	10	10	2	2924
Porcentaje		41,14%	37,45%	6,53%	5,34%	3,83%	###	1,68%	0,34%	0,34%	0,07%	100%

Fuente: Fuente: Unidades de Monitoreo SNGR - Instituciones del SNDGIRD. 22/04/2025 - 12:00

En este sentido, luego de analizar los datos en las variables de población, vivienda, servicios básicos e infraestructura, y medios de vida, los mayores impactos se registran en las provincias de Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro, Loja, Santa Elena, Esmeraldas, Azuay, Pichincha, Bolívar, Cotopaxi, Chimborazo, Imbabura y Zamora Chinchipe.

SUBSECRETARÍA DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EVENTOS
ADVERSOS

Informe Técnico Justificativo No. SNGR-SPREA-2025-003

Página 7 de 8

5. Acciones de respuesta implementadas.

1. Activación de COE locales:

15 COE Provinciales, 113 COE Cantonales y 33 COE Parroquiales han sido activados, para coordinar acciones de respuesta inmediata.

2. Declaratoria de emergencia y desastre locales:

- 2 declaratorias de emergencia provincial,
- 51 declaratorias de estado de emergencias cantonal;
- 16 declaratorias de estado de emergencia parroquial;
- 01 declaratoria de estado de desastre cantonal;
- 03 declaratorias de estado de desastre parroquia.

3. Respuesta humanitaria:

- Distribución de 382.234 bienes de asistencia humanitaria, incluyendo kits de alimentos, de higiene personal, limpieza, dormir y agua segura han sido distribuidos para atender a las familias damnificadas y afectadas.
- Activación e implementación de 81 alojamientos temporales, de los cuales 39 permanecen activos con un total de 357 familias y 1.015 personas.
- Evaluación de taludes susceptibles a deslizamientos a nivel nacional en la red vial estatal.
- Activación de 8.276 bonos de contingencia y emergencia para la atención de familias damnificadas.
- Abastecimiento de medicamentos, dispositivos médicos y bienes estratégicos en salud.
- Distribución de 84.643 galones de agua a las familias impactadas y en alojamientos temporales.
- Activación de Protocolo para la prevención de la violencia en alojamientos temporales.
- Activación de puntos de Cedulación en Emergencia.
- Activación de cadena logística para el reabastecimiento de bodegas nacionales de asistencia humanitaria.
- Coordinación con BanEcuador para productos financieros a productores afectados al momento de la declaratoria de emergencia financiamiento de nombre "cuenta conmigo"

5. Conclusiones.

- Con base en los datos proporcionados por el INAMHI como Organismo Técnico Científico, se espera que las precipitaciones continúen de intensidad moderada a puntual fuerte con tormentas ocasionales y ráfagas de viento moderado en las regiones de la Costa, Amazonía e Interandina, entre el 19 y 23 de abril de 2025, existe la alta probabilidad de que los niveles y caudales de los ríos en la región Litoral continúen incrementándose, lo que podría provocar desbordamientos de cuerpos de agua y la inundación de las zonas de riesgo; además, debido a la saturación de los suelos, se incrementa el riesgo de deslizamientos.
- Mediante Resolución Nro. SNGR- 046-2025, de 24 de febrero de 2025, se declaró en Alerta Roja a las provincias de Guayas, Manabí, Los Ríos, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena y Santo Domingo de Los Tsáchilas. Asimismo, se sugiere establecer Alerta Naranja en Azuay, Bolívar, Chimborazo, Cotopaxi y Loja, mientras que para el resto del país se recomienda mantener una Alerta Amarilla.
- Mediante Resolución Nro. SNGR- 050-2025 de 24 de febrero de 2025, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos declaró por el plazo de 60 días, la situación de emergencia regional por época lluviosa, debido a la magnitud de los eventos, su alta recurrencia, los impactos generados a las personas, viviendas, servicios básicos esenciales e infraestructura y el impacto de los eventos registrados a nivel nacional, con la finalidad de movilizar fondos y personal adicional, en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena, Loja y Azuay.
- Debido a la magnitud de los eventos, su alta recurrencia y los impactos generados a las personas, viviendas, servicios básicos esenciales e infraestructura y los medios de vida, las provincias de Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena, Loja,

SUBSECRETARÍA DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EVENTOS
ADVERSOS

Informe Técnico Justificativo No. SNGR-SPREA-2025-003

Página 8 de 8

Azuay, Pichincha, Bolívar, Chimborazo y Cotopaxi cumplen con los criterios de magnitud, efectos e impactos para la calificación de declaratoria de estado de emergencia, según lo establece el Art. 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

5. Recomendaciones.

Sobre la base de los antecedentes, análisis técnico y conclusiones expuestas en el presente informe, se recomienda lo siguiente:

- Mantener la situación de emergencia regional por época lluviosa en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena, Loja y Azuay, declarada mediante Resolución Nro. SNGR-050-2025 de 24 de febrero de 2025, por un plazo de 60 días, en virtud de que entre el 23 de febrero y 23 de abril de 2025, según se evidencia en los SITREP No 30 y 100, hemos tenido un incremento de población impactada del 225 % en el menor de los casos con la provincia de Azuay y 9.271 % para el peor de los casos en la provincia de Santa Elena, con promedio de incremento del 2.558 % para el resto de provincias, existiendo la necesidad de atención de la población afectada y damnificada, así como la reactivación de sus medios de vida y la continuidad de los negocios para los sectores afectados.
- Ampliar la declaratoria de situación de Emergencia Regional por época lluviosa, a los territorios de las provincias de Pichincha, Bolívar, Chimborazo y Cotopaxi, debido a la magnitud de los eventos y los impactos generados a las personas con incremento de la población impactada de 1.352 % para el caso de Pichincha, 2.531 % en la provincia de Bolívar, 57 % para la provincia de Cotopaxi y 26 % de incremento para la provincia de Chimborazo; que sumado a los impactos en el sector de viviendas, servicios básicos esenciales e infraestructura y los medios de vida, según se evidencia en el SitRep No. 100 de Época Lluviosa, desde el 01 de enero hasta el 23 de abril de 2025. Así como, el número de cantones declarados en emergencia, con COE Cantonales activos y COE Provinciales activos.
- Disponer la activación de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en el territorio o de otros sectores, a fin de poner a disposición del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, los medios logísticos que sean necesarios para la atención y respuesta a la emergencia, respetando las competencias de cada entidad.
- Disponer a los Comité de Operaciones de Emergencia Cantonales se priorice la alerta temprana a la población, las medidas orientadas a la evacuación de la población en zona de riesgo ante eventos previsible, la organización y despliegue de equipos de primera respuesta, de evaluación inicial de necesidades y de gestión de alojamientos temporales; así como garantizar la asistencia humanitaria a la población afectada o damnificada, la implementación de alojamientos temporales y la rehabilitación temprana.
- Solicitar a todas las entidades del sector público activadas para la atención de la emergencia, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes, para la atención de la emergencia, con la finalidad de destinar los recursos financieros suficientes para la implementación de medidas de respuesta según lo establece el Art. 13, numeral 8, de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

6. Firmas de Responsabilidad

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Firmado electrónicamente por: JUAN XAVIER GALARZA CUADROS	 Firmado electrónicamente por: JULIO CESAR CELORIO SALTOS	 Firmado electrónicamente por: ANDREA VALERIA HERMENEJILDO DE LA A.
Ing. Juan Galarza Directora de Operaciones	Ing. Julio Celorio Subsecretario de Preparación y Respuesta	Msc. Andrea Hermenejildo de La A. Subsecretaria General de Gestión de Riesgos